



CONTRATO N° 40 DE 2022

COMPRA DE MÓDULOS DE VENTA PARA CAMPAÑAS DE CONTROL DE JUEGO LEGAL DE LA
LOTERÍA DE MEDELLÍN

VELANDIA BLANCO INGENIERÍA S.A.S

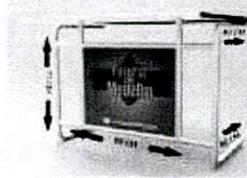
Entre los suscritos, la Lotería de Medellín Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por BEATRIZ HELENA RAMÍREZ GALLÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.713.482, obrando en calidad de Gerente (E), quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y VELANDIA BLANCO INGENIERÍA S.A.S, identificado con NIT 900.953.512-3, representada legalmente por la señora LAURA MAYERLY VELANDIA BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.416.306, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones es la encargada de velar por los ingresos de la compañía, en este sentido es la responsable de la realización de actividades encaminadas al crecimiento de las ventas, publicidad institucional en medios masivos y reconocimiento de nuestros productos como líderes en el sector. 2) Que así mismo, la Subgerencia Comercial y de Operaciones propende por el desarrollo de actividades dirigidas al cumplimiento del presupuesto de las ventas, al reconocimiento de la Lotería de Medellín como líder en el sector, a posicionar la Lotería entre los públicos de interés como una lotería confiable y transparente, realiza diferentes actividades encaminadas al mantenimiento de las ventas. Es por ello que para alcanzar estos objetivos, la Subgerencia Comercial considera importante realizar publicidad de la Lotería de Medellín en sitios donde se tenga flujo de clientes internos y externos. 3) Que para la Lotería de Medellín los clientes internos y externos se convierten en grandes aliados estratégicos, ya que gracias a su apoyo la Lotería de Medellín ha logrado consolidarse como líder en el sector de Loterías, generando así recursos importantes para la Salud; por ello la relevancia de realizar publicidad en diversos espacios de tráfico constante de clientes, generando con esta un voz a voz entre su círculo de amigos y familiares, así mismo, velar por el bienestar de los públicos de interés e inculcar la importancia del cuidado personal. 4) Que por eso resalta la importancia de realizar exposición de la marca con módulos de venta para la red de venta estacionaria de los productos de la Lotería de Medellín. A través de estos módulos la lotería de Medellín promoverá el juego legal de sus productos, dando a los clientes tranquilidad al comprar en sitios donde prevalecerá a publicidad con la campaña de legalidad de la Entidad. 5) Que dicha estrategia llevará a la entidad a impactar la red de venta desde lo social, mejorando la calidad de los puestos de trabajo y brindando un acercamiento del público apostador confiable y seguro para comprar. 6) Que en consecuencia de lo anterior, se aprobó la realización del proceso contractual mediante Comité de Contratación No. 13 del 7 de junio de 2022. 7) Que mediante Resolución No. 121 del 10 de junio de 2022, se dispuso dar apertura a la Invitación Privada No. 11 de 2022. 8) Que, agotado el proceso de selección, mediante Resolución No. 167 del 12 de julio de 2022, se adjudicó el contrato a la empresa VELANDIA BLANCO INGENIERÍA S.A.S, por constituir la Oferta más favorable a la Entidad en los términos señalados por la ley y en cumplimiento de las condiciones



señaladas en los pliegos de condiciones y en la(s) respectiva(s) adenda(s). 9) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Compra de módulos de venta para campañas de control de Juego Legal de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: El contratista debe tener la capacidad de producir y suministrar 100 módulos de venta con las características técnicas definidas en el presente proceso. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Ceñirse al cumplimiento de la ordenación hecha desde la Subgerencia Comercial y de Operaciones. 2) Cumplir con los tiempos de entrega del material. 3) Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir durante la ejecución del objeto contractual. 4) Suministrar diseños de los módulos antes de empezar a realizar la producción para su aprobación y aceptación. 5) Acompañar en el proceso antes y durante la entrega de los módulos. 6) El contratista se hace responsable de la calidad y el diseño de los módulos contratados y solicitados y deberá reemplazar las que resulten defectuosas. 7) Garantizar la entrega de los módulos de acuerdo con lo estipulado en el plazo establecido en el contrato, sin superar los 3 meses a partir de que se firme el acta de inicio. 8) La entrega oportuna y la calidad de los trabajos. 9) Abstenerse de producir y facturar los bienes y servicios que sea requeridos u ordenados por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. 10) Presentar de manera oportuna la factura correspondiente al contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos, fiscales vigentes y requisitos de Ley. 11) Cumplir con la Obligación de la Afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y ARL de sus empleados. 12) Entregar la totalidad de los módulos en las instalaciones de la Lotería de Medellín. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: La LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA, a: 1) Suministrar artes y logos de la empresa para los diseños de la marca en los materiales. 2) Suministrar toda la información con relación a las actividades a desarrollar de manera oportuna. 3) Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de los debidos informes de actividades. CLÁUSULA CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ESTRUCTURA:

- ✓ Estructura en tubería en acero inoxidable, galvanizado, resistente al agua, con medidas de 71 cm de alto con 88 de largo (71*88)
- ✓ Patas en tubería en acero inoxidable, galvanizado en curva y rotativas, tanto en la parte de arriba, como debajo de la estructura con media de 40 cm de ancho.
- ✓ Con tapa frontal en la mitad de la estructura, en lámina de acero inoxidable galvanizado, con medida de 45 cm de alto con 70 cm de ancho (45*70)
- ✓ La tapa frontal debe de tener estampación con publicidad institucional de la Lotería de Medellín con medida de 40 cm de alto con 65 cm de ancho (40*65)
- ✓ La publicidad institucional de la Lotería de Medellín debe de ser en material vinilo adhesivo, resistente al agua y al deterioro.



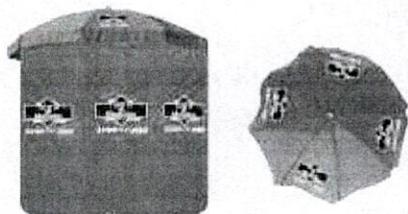
Tabla

- ✓ Tabla con medida de 99 cm de alto con 1,00 mt de largo (99*1,00)
- ✓ Madera RH
- ✓ Enchapado en formica para mayor resistencia al agua, color azul
- ✓ Chapa cinta o Melamina en material fino color gris, que proteja del agua y de los golpes en los bordes, para mayor durabilidad
- ✓ La tabla escualizable, partida a la mitad con bisagras en acero inoxidable, que contengan mínimo 3 bisagras
- ✓ Perforaciones en los extremos y largo de la tabla, donde tendrá la cuerda elástica de poliéster.
- ✓ Cuerda elástica recubierta de poliéster que estarán de lado a lado en las perforaciones en los extremos y largo de la tabla para la exhibición del producto



Parasol

- ✓ Laminado en tubo central en aluminio de 1,80 de alto, dividido en 2 para ser graduable.
- ✓ Bastidores en tubería de aluminio
- ✓ Piñas para agarre de bastidores en aluminio
- ✓ Tapizado, en tela suntech, con estampación de publicidad institucional de la Lotería de Medellín
- ✓ Refuerzos internos en todas las esquinas para evitar que se pase la varilla
- ✓ Refuerzo en el brazo interno de la tubería de aluminio
- ✓ Cortina para la parte trasera del parasol, con dimensión de 1,50 cm de alto con 3,00 mt de largo (1,50*3,000). Debe llevar ganchos en la parte trasera del parasol. Ganchos para colocar y retirar la cortina. Llevará estampación de publicidad institucional de la Lotería de Medellín



Acompañado

- ✓ Silla plegable en rimax
- ✓ Maletín para guardar los módulos, con medidas de 1,07*1, 07 y fonde 13 cm



CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de Inicio hasta garantizar la entrega de los módulos, sin superar los 3 meses.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$189.367.500), con IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del contrato, le serán cancelados previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales, según corresponda para que estos sean legalizados e ingresados al almacén; en todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del Supervisor del contrato en señal de que el suministro del bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la Entidad.

CLÁUSULA SEPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la Lotería de Medellín ha constituido Disponibilidad presupuestal 232 del 4 de mayo de 2022, con cargo al rubro 1.3.10.19.2.A.02.02.01.003.001.044 GV_DI_SC_Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)_(3.5_CAMPAÑAS JUEGUE LEGAL (LOTERÍA)) y compromiso presupuesta 594 del 15 de julio de 2022, de la actual vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de la LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN.

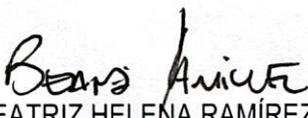
CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes contra todo reclamo, requerimiento, demandas,

juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualesquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridos o incurridos por ellos o por cualesquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: Una vez suscrito el presente contrato constituirá a favor de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones contractuales, amparando los siguientes riesgos: De Cumplimiento: Su valor no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. Calidad de los Bienes y Servicios suministrados: Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y seis (6) meses más. Responsabilidad Civil Extracontractual. Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual al término del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el compromiso presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La LOTERÍA DE MEDELLÍN designará como supervisor del contrato al Subgerente Comercial y de Operaciones de la Lotería de Medellín, o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de la misma. PARÁGRAFO PRIMERO: La LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre El CONTRATISTA y La LOTERÍA DE MEDELLÍN, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los

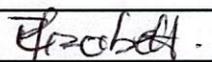
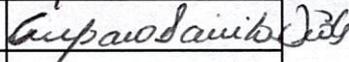
ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si El CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, La LOTERÍA DE MEDELLÍN lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El CONTRATISTA se obliga para con la LOTERÍA DE MEDELLÍN a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo –SIPLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: La CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o

caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: transversal 52 B No. 2-29, Bogotá, teléfono 3013391783.

Para constancia se firma en Medellín, a los quince (15) días de julio de 2022


 BEATRIZ HELENA RAMÍREZ GALLÓN
 Gerente (E)


 LAURA MAYERLY VELANDIA BLANCO
 El Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional universitario	
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	
Revisó	Sergio Andrés Maestre Tobón	Subgerente Comercial y de Operaciones (E)	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.